

## PREAMBULO

La Diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía a un Obispo para que la apaciente con la cooperación del Presbiterio, de forma que, unida a su Pastor y reunida con él en el Espíritu Santo por el Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular en la que verdaderamente está y actúa la Iglesia de Cristo, que es, Una, Santa, Católica y Apostólica (cf. Ch. D. 11).

El Obispo Diocesano es el gran sacerdote de su grey, de quien deriva y depende en cierto modo la vida de sus fieles en Cristo. Por eso conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la Diócesis en torno a su Obispo, sobre todo en la Iglesia Catedral; persuadidos de que la principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa de todo el Pueblo Santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas, particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración, junto al único altar donde preside el Obispo Diocesano, rodeado de su Presbiterio y Ministros (cf. SC. 41).

Es la Catedral, la principal iglesia de la Diócesis, madre de las demás iglesias y centro capital de la vida litúrgica diocesana. Es el templo en el que el Obispo Diocesano congrega a la comunidad. Allí tiene su cátedra, signo de su magisterio y potestad de Pastor de su Iglesia particular y, signo, además, de la unidad de los creyentes en la fe que él anuncia (cf. Ceremonial de los Obispos 42). La Catedral proclama la existencia del templo espiritual, que está constituido en el interior de las almas, templos del Dios vivo (cf. 2 Cor. 6,16). En ella se ve la imagen de la Iglesia de Cristo, que reza, canta y adora en la tierra, la imagen del Cuerpo Místico, cuyos miembros en comunión, es nutrido por el fresco rocío de los dones celestes.

Dotada de clero propio la Catedral, en ella este ocupa la función de ser el cooperador más inmediato en el ejercicio del ministerio episcopal (cf. Concilio de Mérida año 666 12). Buscando la ejemplaridad y excelencia de este clero (cf. CIC. c. 509 § 2)), a lo largo de los siglos, se le sometió a peculiares normas o cánones, o a regla, que lo consolidaron e hicieron que adquiriese su peculiar forma colegial, naciendo los cabildos de Canónicos Seculares.

Al Cabildo, como colegio de sacerdotes con personalidad jurídica propia, bajo la autoridad de la Sede Apostólica y del Obispo Diocesano, cuyo cometido, derechos y obligaciones se determinan en el Código de Derecho Canónico y en los presentes Estatutos, le corresponde hoy ser el clero de la Iglesia madre de la Diócesis y cooperar en la realización del Culto Catedralicio para asegurar el signo que hace visible la Iglesia local, en particular, cuando celebra la Misa Estacional en torno al propio Obispo.

A esta función cultural, primaria de la Catedral y de su Cabildo, se asocian otras tareas de tipo cultural y evangelizador, así como las de carácter caritativo, o cualesquiera otras que el Obispo Diocesano encomiende al Cabildo (cf. CIC. c. 503), siempre como expresión de la Iglesia local y de la comunión real y efectiva con el Prelado y con las líneas de acción pastoral de la Diócesis.

El Cabildo Catedral de la Diócesis de Huelva tiene su sede en la Santa Iglesia Catedral de Huelva, ubicada en la iglesia de Nuestra Señora de La Merced, antiguo convento de La Merced, sita en la plaza de mismo nombre y entre las calles Paseo de la Independencia y Sor Paula Alzola, que adquirió tal dignidad al ser creada la Diócesis de Huelva por su Santidad Pío XII con la Bula de erección "*Laetamur Vehementer*" de 22 de octubre de 1953. Su consagración solemne tuvo lugar el 12 de febrero de 1977 por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Rafael González Moralejo, tercer Obispo de la Diócesis.

# CAPÍTULO I

## NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS

### Artículo 1.

El Cabildo Catedral de Huelva, erigido por la Bula de su Santidad pío XII “*Cum sit proprium*” de 4 de junio de 1954, es una persona jurídica colegial con plena personalidad canónica y civil, de naturaleza pública, compuesta por sacerdotes (cf. CIC. cc. 114 al 116, 504 al 505; Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Jurídicos del 3/01/1979: art. 1, nº 4; Código Civil Español: art. 38)), que tiene su domicilio social en la Santa Iglesia Catedral, sita en la plaza de La Merced, en la ciudad de Huelva.

### Artículo 2.

El Cabildo Catedral se rige por las normas del Código de Derecho Canónico; por las disposiciones emanadas de la Santa Sede, del Derecho particular y, cuando sean vinculantes, también de la Conferencia Episcopal Española; por los presentes Estatutos (cf. CIC. cc 505 y 506); por los reglamentos, acuerdos capitulares y otras disposiciones que el propio Cabildo se dé legítimamente para regular su propio funcionamiento en las diversas actividades de su competencia.

### Artículo 3.

Al Cabildo Catedral de Huelva le corresponde como fines propios:

- Celebrar las funciones litúrgicas, tanto solemnes como ordinarias en la Santa Iglesia Catedral, y en otros lugares de la Diócesis con ocasión de solemnidades especiales, asistiendo al Obispo Diocesano en las mismas (cf. CIC c. 503). Singularmente lo hará mediante la celebración de la Misa Estacional y de la Liturgia de las Horas.
- Orientar, promover y perfeccionar el Culto y la Pastoral Litúrgica dentro de la Catedral y, si así lo pide el Obispo Diocesano, fuera de ella.
- Garantizar el cuidado pastoral de los fieles que acudan a ella, particularmente por medio de la exposición de las Sagradas Escrituras, enseñanza de la fe de la Iglesia y de la celebración del Sacramento de la Reconciliación.
- Cuidar el ejercicio de la caridad y de la acción social, en colaboración con la Delegación de Pastoral Social y Promoción Humana.
- Desempeñar aquellas funciones encomendadas por el Derecho universal o por el Obispo de la Diócesis.
- Ser órgano de consulta en los asuntos que el Obispo Diocesano le proponga.
- Conservar y administrar conforme a Derecho, los bienes -especialmente los artísticos e históricos-, de la Catedral y del propio Cabildo, facilitando su estudio a historiadores y expertos en arte.
- Fomentar la investigación y la cultura, singularmente en relación con la fe y la cultura.

- Prestar su cooperación a las orientaciones pastorales de ámbito diocesano y a las iniciativas pastorales de la Vicaría Territorial en la que está enclavada la Catedral.

#### **Artículo 4.**

Ostenta la representación ordinaria del Cabildo Catedral el Deán, y en su defecto por el que presidiendo haga sus veces, según el orden de precedencia, asistido por el Secretario; y, en casos particulares, por la persona o personas que, según su propio cargo o competencia, sean designadas por estos Estatutos, por el mismo Cabildo, o por el Deán, para cada caso.

#### **Artículo 5.**

El Cabildo Catedral de Huelva tiene como competencias propias:

- Elaborar sus propios Estatutos de acuerdo con el Derecho vigente y someterlos a la aprobación del Obispo Diocesano, una vez determinados por legítimo acto capitular, así como proponer modificaciones o enmiendas a los ya aprobados. Estos no podrán modificarse ni abrogarse sin la aprobación del Obispo Diocesano (cf. CIC. c. 505).
- Elaborar, aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno (cf. CIC. c. 95) que, en todo caso, ha de contar con la aprobación del Obispo Diocesano.
- Intervenir en la propuesta de Deán, mediante la presentación de una terna de candidatos al Obispo Diocesano (cf. CIC. c. 507), así como dar su parecer al Obispo Diocesano sobre el nombramiento de Canónigos (cf. CIC c. 509 § 1) y de la encomienda de Oficios Capitulares, conforme a los presentes Estatutos.
- Proponer al Obispo Diocesano el nombramiento de aquél o aquellos sacerdotes que se hayan distinguido por su ejemplaridad de vida y en el ejercicio de su ministerio, así como por sus servicios a la Catedral, como Canónigos Honorarios.
- Nombrar al Secretario y al Administrador del Cabildo.
- Elegir al Capitular que haya de representar al Cabildo en el Consejo del Presbiterio y en otros organismos diocesanos.
- Dar posesión de su cargo a los nuevos Capitulares, previa presentación del título de colación canónica y del mandamiento de posesión del Obispo Diocesano.
- Designar el sustituto del Capitular ausente, a expensas de este, cuando el oficio quede desatendido.
- Solicitar al Obispo de la Diócesis por causa razonable el traslado de Capitulares a otro oficio.
- Sancionar a los Capitulares y al personal auxiliar que no cumplan fielmente sus obligaciones si, al ser advertidos, no se corrigen.
- Encomendar a otros sacerdotes que no pertenezcan al Cabildo otros oficios, con los que puedan ayudar a los Capitulares según los Estatutos (cf. CIC. c. 507 § 2).

- Celebrar sesiones capitulares o cabildos, levantar las actas correspondientes y aprobarlas.
- Designar para las actividades del Cabildo las comisiones y delegaciones que fuesen necesarias, señalando a estas las competencias correspondientes.
- Establecer, al comienzo del curso pastoral, en coordinación con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, cuyo edificio se corresponde con el de la Santa Iglesia Catedral, un calendario de actividades que evite la superposición de actos, la premura y la improvisación o incertidumbre sobre los mismos, para no interferir y perjudicar desde el Cabildo Catedral, la vida ordinaria de la dicha parroquia, y viceversa.
- Distribuir, de acuerdo con los presentes Estatutos y su Reglamento de Régimen Interno, el trabajo pastoral entre los Capitulares.
- Confeccionar y aprobar el presupuesto anual ordinario y cualquier presupuesto extraordinario, así como el balance anual del ejercicio, prestando especial atención a la ayuda económica, que, según sus posibilidades, haya de prestar a la Iglesia Diocesana, Óbolo de San Pedro, Obras Misionales Pontificias, Seminario, Cáritas y a otras instituciones, y presentarlos a la aprobación del Obispo Diocesano.
- Inventariar y catalogar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Catedral y al Cabildo, velando por la conservación de la Catedral en colaboración con las autoridades civiles competentes.
- Cuidar de que los Capitulares enfermos sean visitados y atendidos en sus necesidades.
- Celebrar la exequias y funerales del Obispo Diocesano y de los Capitulares.
- Celebrar una Misa de Aniversario por el último Obispo fallecido en la Diócesis.
- Asegurar a los Capitulares difuntos, si así lo pidieron, mortaja y sepultura en el Panteón propiedad del Cabildo.
- Hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN DEL CABILDO**

#### **A.- DE LOS CANÓNICOS**

##### **Artículo 6.**

**1.** El Cabildo Catedral está compuesto por un máximo de dieciséis canónigos estables o “*Ad Vitam*”, uno de los cuales lo preside, nombrados por el Obispo de la Diócesis y oído el Cabildo, a quienes se les conoce y designa con el nombre común de “Capitulares”.

**2.** El Obispo Diocesano podrá designar, además, los capitulares “*Ad Tempus*” y Honorarios, que estime oportuno.

### **Artículo 7.**

Para ser promovido Capitular se requiere:

- Ser sacerdote (cf. CIC. c. 509 § 1).
- Exceptuado el caso de los Capitulares Honorarios, no haber cumplido la edad fijada por la Conferencia Episcopal Española para la jubilación o padecer incapacidad permanente para ejercer el oficio capitular (cf. CIC. cc. 149 § 1 y 502 § 2).
- Destacar por su doctrina e integridad de vida, habiendo desempeñado meritoriamente su ministerio (cf. CIC. c. 509 § 2).
- Que conste previamente la debida pericia del candidato, cuando sea propuesto para una canonjía que lleve aneja una determinada función técnica, así como la disponibilidad a aceptar las obligaciones inherentes a dicha canonjía.
- No retener otro oficio incompatible con el Capitular (cf. CIC. c. 152).

### **Artículo 8.**

Corresponde al Obispo Diocesano, oído el Cabildo, conferir todas y cada una de las canonjías (cf. CIC. c. 509 § 1), haciendo constar en las Letras del Nombramiento qué tipo de Capitular es: “*Ad Vitam*”, “*Ad Tempus*”, titular, adjunto u honorario.

### **Artículo 9.**

Recibida la colación canónica del Obispo Diocesano, el Capitular nombrado para una canonjía u oficio, debe tomar posesión antes de los tres meses, a partir de la fecha de nombramiento.

### **Artículo 10.**

La toma de posesión de la canonjía se realizará a tenor del ceremonial establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo.

### **Artículo 11.**

Quien siendo ya Capitular, recibe un oficio temporal, no toma posesión del mismo, adquiriendo los derechos y deberes a él anejos, con la lectura en Sesión Capitular, del nombramiento realizado por el Obispo Diocesano.

### **Artículo 12.**

Al tomar posesión de una canonjía u oficio, el Capitular adquiere los derechos y deberes que le son propios.

### **Artículo 13.**

La precedencia, en el Cabildo, se ajustará a los siguientes principios:

- La presidencia en todos los actos capitulares en la Catedral corresponde al Obispo Diocesano (cf. Ch. D. 15).
- Corresponde al Deán presidir las Sesiones Capitulares, así como las celebraciones litúrgicas más solemnes, en ausencia del Obispo Diocesano.
- En caso de ausencia del Deán o vacante el oficio, ejercerá sus funciones el Capitular en activo más antiguo en la posesión canónica.
- Si en la Diócesis hubiera Obispo Auxiliar o Coadjutor, este precede a todos.

#### **Artículo 14.**

El Capitular cesa en su oficio por:

- Fallecimiento.
- Jubilación, pasando a ser Capitular Emérito (cf. CIC. c. 185). Los Capitulares que hayan cumplido los setenta y cinco años pondrán su cargo a disposición del Obispo Diocesano.
- Renuncia aceptada por el Obispo Diocesano (cf. CIC. c. 187). La renuncia produce sus efectos desde el momento en que el Obispo Diocesano lo notifica por escrito (cf. CIC. c. 186).
- Promoción a otro oficio eclesiástico incompatible con el oficio capitular (cf. CIC. c. 152).
- Traslado a un presbiterio de otra Diócesis.
- Cesación del tiempo para el que fue nombrado o por cesar las razones que motivaron el nombramiento.
- Remoción del oficio impuesta por el Obispo Diocesano o por el Derecho (cf. CIC. cc. 193 § 1 y 194).
- Privación del oficio a tenor del Derecho (cf. CIC. c. 196 § 1).

#### **Artículo 15.**

Son miembros del Cabildo Catedral:

**1.** Los Capitulares en activo, sean estos: “*Ad Vitam*” -es decir, estables- o, “*Ad Tempus*”; “de oficio” o “simples canónigos”. Tienen derecho a sede en coro, voz y voto en las Sesiones Capitulares, pudiendo ostentar el cargo de Presidente, así como a cualquier otro cargo de gobierno en el Cabildo.

**2.** Los Capitulares Eméritos. Tienen derecho al hábito capitular, silla en la Sala Capitular en cuyas sesiones tienen voz, -aunque careciendo de voto en las mismas-, y escaño en el Coro, manteniendo la precedencia que les corresponda según la antigüedad. Los Capitulares Eméritos percibirán los mismos emolumentos que los que estén en activo. El Obispo Diocesano o el Cabildo les podrán proponer algún servicio compatible con su situación.

**3.-** Los capitulares Honorarios. Solamente tienen derecho a Coro y a vestir el hábito

capitular.

### **Artículo 16.**

Son Capitulares:

1. “*Ad Vitam*”, o, Estables, los nombrados a perpetuidad.
2. “*Ad Tempus*”, los nombrados mientras permanecen desempeñando determinados oficios en la Diócesis; es decir, “*durante munere*”.
3. “De Oficio”, los que desempeñan para la Catedral, un ministerio permanente, inherente a su canonjía respectiva, en virtud del nombramiento.
4. Adjuntos, aquellos que están unidos a una canonjía que tiene al frente de la misma a un Capitular “de oficio”.
5. simples canónigos, los nombrados sin ningún ministerio especial inherente a una canonjía, y solamente para el fin genérico del Cabildo.
6. Eméritos, los jubilados de sus canonjías.
7. Honorarios, aquellos a los que el Obispo Diocesano les ha concedido tal dignidad.

### **Artículo 17.**

Son deberes de los Capitulares:

- Aceptar y desempeñar las funciones comunes y personales que establezcan estos Estatutos y los acuerdos capitulares.
- Cumplir, por sí o por otro, en su caso, la presidencia de la Misa Capitular que por turno semanal le corresponda, quedando excluido de este turno el Presidente.
- Aceptar la predicación y asistencia al confesionario que por turno corresponda.
- Asistir a los actos que el Cabildo organice cuando, a juicio de este y por razón del oficio que tiene, sea necesaria su presencia.
- Aceptar y desempeñar fielmente la tarea que el Obispo Diocesano o el Cabildo le encomienden a tenor de las Letras de Nombramiento y de los presentes Estatutos.
- Guardar la residencia exigida por su oficio, salvo eximente concedida por el Obispo Diocesano.
- Guardar secreto de lo tratado en las Sesiones Capitulares, a no ser que, a juicio del Cabildo, se trate de asuntos de menor importancia.
- Colaborar con el Obispo Diocesano y con los organismos diocesanos cuando, por razón de su oficio, sea requerido para ello.

## **Artículo 18.**

Son derechos de los Capitulares:

- Tener sede fija en el Coro y en la Sala Capitular, así como voz y voto en las Sesiones Capitulares mientras conserven su situación de activo.
- Usar las insignias capitulares en vigor.
- Disfrutar de un mes de vacaciones, continuo o intermitente.
- Disponer de un día por semana y de un mes cada año, para atender su formación permanente.
- Recibir la retribución y emolumentos que les correspondan.
- Recibir exequias en la catedral y ser sepultado, si así lo han expresado, en el panteón propiedad del Cabildo.

## **B) DE LAS CANONJÍAS**

### **Artículo 19.**

El Cabildo Catedral de Huelva tiene los siguientes Capitulares “de oficio”:

1. Penitenciario.
2. Doctoral.
3. Magistral.
4. Lectoral.
5. Prefecto de Liturgia.
6. Maestro de Liturgia.
7. Prefecto de Música.
8. Organista.
9. Cantores: Tenor 1º. Tenor 2º. Barítono. Bajo.
10. Mayordomo.
11. Archivero-Bibliotecario.
12. Conservador del Patrimonio Histórico-Artístico.
13. Limosnero.
14. Visitador de enfermos.

### **Artículo 20.**

Además de las canonjías anteriormente enumeradas, el Cabildo Catedral puede establecer otros oficios, siempre que estén en el marco de sus competencias y cuenten con la aprobación del Obispo Diocesano.

### **Artículo 21.**

Pueden también encomendarse a clérigos que no pertenezcan al Cabildo (cf. CIC. c. 507 § 2)

y a laicos, determinados oficios con los que ayuden a los Capitulares según los Estatutos. En la encomienda se especificarán las cargas y derechos de cada uno.

## **Artículo 22.**

Para ser nombrado Capitular, además de las consideraciones exigidas por el Derecho universal, el candidato deberá reunir las especiales del oficio para el que se pretende nombrar:

1.- Respecto de las canonjías de Penitenciario, Doctoral, Magistral y Lectoral, se deberá poseer título académico de Doctor o Licenciado en Teología Moral, Derecho Canónico y Sagrada Escritura, respectivamente.

2.- Respecto de las canonjías de Prefecto de Liturgia, Maestro de Liturgia, Prefecto de Música, Organista, Archivero-Bibliotecario y Conservador del Patrimonio Histórico-Artístico, se deberá poseer grado académico en sus respectivas materias.

3.- En defecto del título académico, será suficiente, a juicio del Obispo Diocesano, ser perito en la respectiva materia, o tener idoneidad para el ejercicio del oficio.

## **Artículo 23.**

### **Penitenciario**

1.- La reconciliación de los penitentes tiene en el Obispo el ministro fundamental. El Obispo Diocesano nombrará a uno de los miembros del Cabildo para el oficio de Penitenciario. Esta función es la permanencia visible del ministerio episcopal de la reconciliación y punto de referencia para toda la Diócesis en la pastoral de la Penitencia.

2.- El Penitenciario:

- Organiza y se responsabiliza de toda la disciplina penitencial en la Catedral.
- Atiende por sí mismo al ministerio del Sacramento de la Penitencia durante el tiempo que establece el Reglamento de Régimen Interno, para la conveniente atención de los fieles, ejerciendo, en virtud de su oficio, la facultad ordinaria, no delegable, de absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede, incluso de quienes se encuentren en la Diócesis sin pertenecer a ella, y respecto de los diocesanos, aun fuera del territorio de la misma (cf. CIC. c. 508 § 1).

3.- El oficio de Penitenciario es incompatible con cualquier oficio eclesiástico con jurisdicción en el foro externo.

4.- El Cabildo propondrá al Obispo Diocesano qué Capitular sustituirá al Penitenciario en caso de ausencia o vacante del oficio (cf. CIC. c. 508).

## **Artículo 24.**

### **Doctoral**

1.- El Doctoral es el asesor jurídico del Cabildo Catedral.

2.- El Doctoral:

- Defiende todos los derechos legítimos, acciones e intereses del Cabildo y de la Catedral.
- Redacta los dictámenes jurídicos que le encomienda el Cabildo, o en su caso, el Obispo Diocesano.
- Representa al Cabildo, con los debidos poderes, ante los tribunales, abogados y procuradores, salvo que, en casos particulares, se confíe a otros la delegación.

## **Artículo 25.**

### **Magistral**

**1.-** El Magistral es el asesor teológico del Cabildo Catedral.

**2.-** El Magistral:

- Asesora al Cabildo y al Obispo Diocesano en materia de fe y de su especialidad, cuando este se lo requiera.
- Vela por la recta predicación y observancia de la Doctrina.
- Predica en la Catedral cuando el Obispo Diocesano o el Deán del Cabildo Catedral se lo encomiendan.
- Organiza conferencias, especialmente en tiempo de Adviento y Cuaresma, cuando el Obispo Diocesano o el Cabildo se lo encomiendan.
- Cooperera con el Obispo Diocesano a petición de este, en el ministerio de la Palabra en el ámbito diocesano.

## **Artículo 26.**

### **Lectoral**

**1.-** La presencia de la cátedra es una llamada a la actividad magisterial del Obispo. Este designará un Lectoral cuyo oficio acumula el antiguamente confiado al Magistral.

**2.-** El Lectoral:

- Asesora al Obispo Diocesano y al Cabildo en temas de su competencia.
- Coordina cuanto se refiere al ministerio de la Palabra y vela por la calidad teológica y evangelizadora de cuanto se hace en la Catedral.
- Expone la Sagrada Escritura dentro y fuera de la Catedral cuando el Obispo Diocesano o el Cabildo se lo encomiendan.
- Elabora los trabajos y estudios bíblicos y teológicos que el Obispo Diocesano o el Cabildo le confían.
- Programa y organiza en la Catedral grupos de estudio y conferencias que ayuden a los

fieles en el conocimiento de la Sagrada Escritura.

- Sustituye al Magistral en la predicación de las homilías, cuando este se encuentre impedido.

## **Artículo 27.**

### **Prefecto de Liturgia**

**1.-** El Obispo Diocesano designará un Prefecto de Liturgia encargado de velar para que la Catedral sea el verdadero centro de espiritualidad donde se celebra el culto digno y ejemplar que piden las normas de la Iglesia.

**2.-** El Prefecto de Liturgia:

- Asesora al Obispo Diocesano y al Cabildo en materia litúrgica y responde a las consultas que estos le hacen en materia de su competencia.
- Organiza todo lo referente a la Sagrada Liturgia en la Catedral, procurando que en las acciones litúrgicas que se celebren en la misma se observen las prescripciones litúrgicas vigentes.
- Prepara y dirige las ceremonias corales y de altar, presididas por el Obispo Diocesano o por otros prelados, así como otras celebraciones solemnes de la Catedral.
- Advierte de los defectos que se observen en las celebraciones litúrgicas.
- Cuida de la formación en el verdadero espíritu de la liturgia de quienes ejercen ministerios y servicios litúrgicos en la Catedral.
- Colabora con los organismos diocesanos competentes en la formación para los ministerios laicales en la Diócesis.
- Procura los elementos y medios necesarios para la participación fructuosa del Pueblo de Dios en las acciones litúrgicas de la Catedral y, si el Obispo Diocesano se lo pide, en otros templos diocesanos.
- Fomenta y cuida la participación activa de los fieles en las celebraciones litúrgicas de la Catedral de acuerdo con el Prefecto de Liturgia.
- Acoge a los fieles que no pertenecen al territorio de la Catedral que, respetando lo establecido en la Diócesis, soliciten los sacramentos en la Catedral, encargándose de velar por su preparación y buena disposición para su recepción.
- Elabora anualmente el Calendario Litúrgico Diocesano.

## **Artículo 28.**

### **Maestro de Liturgia**

**1.-** El Obispo Diocesano nombrará un Maestro de Liturgia que auxilie en sus funciones al Prefecto de Liturgia.

**2.-** El Maestro de Liturgia:

- Asesora al Obispo Diocesano y al Cabildo en materia litúrgica y responde a las consultas que estos le hacen en materia de su competencia.
- Colabora y suple, en su caso, al Prefecto de Liturgia.
- Asume la dirección de las ceremonias corales y de altar, cuando no son presididas por el Obispo.
- Cuida de que el culto se celebre con la dignidad y esplendor debidos, buscando el mayor bien pastoral.
- Cuida de la correcta administración de los sacramentos, sacramentales y demás acciones litúrgicas y actos de piedad.
- Dispone la solemnidad externa que corresponda a la categoría litúrgica de la celebración.
- Confecciona la tabla de servicios de Misa Coral, Segundas Misas y Misas de Punto en días de precepto, así como la de confesiones.
- Dispone y vigila el uso de las reliquias, vasos sagrados, ornamentos, libros litúrgicos y demás objetos destinados al culto.
- Organiza preces especiales por el Romano Pontífice en el aniversario de su elección, y por el Obispo de la Diócesis en el aniversario de su ordenación episcopal.

## **Artículo 29.**

### **Prefecto de Música**

**1.-** El Obispo Diocesano designará un Prefecto de Música encargado de velar para que los cantos y la música litúrgica sean una verdadera expresión de fe, conforme a las reglas litúrgicas y a las normas del arte, y que manifiesten el carácter universal de las celebraciones presididas por el Obispo.

**2.-** El Prefecto de Música:

- Asesora al Obispo Diocesano y al Cabildo en todo lo referente al canto y a la música sacra.
- Programa y organiza todo lo referente a la música en la Catedral, de acuerdo con las normas litúrgicas, el Prefecto de Liturgia y el Organista.
- Dirige el canto, tanto en las solemnidades como en el canto ordinario de la acción litúrgica.
- Organiza al grupo coral de la Catedral y cuida de su formación musical, de modo que se promueva la participación activa del Pueblo de Dios en la Catedral.

- Dirige los ensayos, tanto de los Capitulares como de los fieles, cuando se estime conveniente.
- Vela por la dignidad de la música sacra, prestando especial atención a la música polifónica y al canto gregoriano, estableciendo y renovando un repertorio adecuado.
- Establece y organiza con índice de fondos, el conveniente archivo musical de la Catedral, de acuerdo con el Archivero-Bibliotecario, procurando la adquisición de las obras nuevas que estime oportuno.
- Cuida del buen estado del órgano y de cualesquiera otros instrumentos musicales de la Catedral, velando para que el órgano tenga la preferencia en las celebraciones litúrgicas.
- Colabora con la Delegación Diocesana para la Liturgia, a través del Secretariado Diocesano de Música Sacra, para formar adecuadamente a quienes ejercen en la Diócesis el servicio litúrgico de la música.
- Emite los informes sobre las solicitudes de conciertos que eventualmente se presenten al Cabildo y vela para que se cumplan las normas establecidas al respecto.

### **Artículo 30.**

#### **Organista**

El Organista:

- Se responsabiliza de la música del órgano de la Catedral y de su uso, bajo la dirección del Prefecto de Música, en los actos que celebre el Cabildo en la Catedral.
- Toca el órgano en las celebraciones litúrgicas capitulares y en cualesquiera otras que el Obispo Diocesano o el Cabildo determinen.
- Colabora con el grupo coral de la Catedral los días en los que este canta y siempre que lo determine el Cabildo.
- Vela, junto con el Prefecto de Música, por la conservación y mantenimiento del órgano. Igualmente cuidará de su correcta afinación.
- Ordena y cataloga, junto con el Prefecto de Música, el archivo musical de la Catedral, procurando su enriquecimiento con nuevas obras.
- Presta colaboración al Prefecto de Música en la preparación y ejecución del canto en la Catedral.

### **Artículo 31.**

#### **Cantores**

Los Cantores:

- Cantan durante las celebraciones corales las fórmulas litúrgicas que son propias de un solista, así como las que requieren especiales condiciones técnicas.
- Ensayan y dirigen, de acuerdo con el Prefecto de Música, las intervenciones del Pueblo de Dios en el canto litúrgico catedralicio.
- Forman parte del grupo coral de la Catedral, tomando parte en los ensayos cuando sean requeridos para ello.
- Rigen el canto coral de la Liturgia de las Horas.

### **Artículo 32.**

#### **Mayordomo**

El Mayordomo:

- Cuida, conserva y atiende, de acuerdo con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced, de todos los vasos sagrados, libros, ornamentos y demás enseres dedicados al culto divino.
- Atiende, de acuerdo con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, al servicio de la sacristía, moderando el personal auxiliar de la misma.
- Previene, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, todo lo necesario para las celebraciones litúrgicas en la Catedral.
- Cuida, de acuerdo con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced, de la limpieza y conservación del templo catedralicio. Actúa de igual modo, con respecto a las dependencias del Cabildo.
- Elabora, de acuerdo con el Administrador el inventario de los bienes de la Catedral y del Cabildo y, comunica al mismo su estado, así como la adquisición de nuevos enseres por él propuestos. En el inventario y adquisición de nuevos bienes que afecten a la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, se pondrá de acuerdo con el Párroco de la misma.

### **Artículo 33.**

#### **Archivero-Bibliotecario**

El Archivero-Bibliotecario:

- Cuida de la administración, conservación y estudio del patrimonio documental y bibliográfico existente en el archivo y biblioteca capitulares.
- Conserva, ordena, cataloga y enriquece el archivo documental y la biblioteca de la Catedral.
- Actualiza los inventarios de libros, documentos y muebles del archivo de la biblioteca.
- Archiva indiciándola, la documentación procedente de la Secretaría y de la Administración capitulares.

- Elabora un plan de actuación anual, así como los presupuestos económicos correspondientes, dando cuenta al Cabildo de su cumplimiento y liquidación.
- Dispone el acceso a la biblioteca y a los fondos del archivo, en conformidad con la oportuna reglamentación, aprobada por el Cabildo.
- Informa al Cabildo sobre préstamos de libros y documentos para exposiciones.
- Prepara guías históricas y artísticas sobre la Catedral para la información y el servicio religioso y cultural de Pueblo de Dios.

#### **Artículo 34.**

##### **Conservador del Patrimonio Histórico-Artístico**

**1.-** La Catedral refleja la historia, la cultura y el arte de la familia que en ella habita. El Obispo Diocesano designará un Conservador del Patrimonio Histórico-Artístico cuya misión principal es la de velar por los bienes históricos, artísticos y culturales de la Catedral.

**2.-** El Conservador del Patrimonio Histórico-Artístico:

- Asesora al Obispo Diocesano y al Cabildo en materia artística y en todo aquello que pueda repercutir en beneficio del patrimonio.
- Vela por conservar y acrecentar el patrimonio que se le ha encomendado.
- Realiza y actualiza cada tres años, en coordinación con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, el inventario de la Catedral.
- Informa anualmente al Cabildo sobre el estado de conservación y seguridad de este patrimonio, informando de los cambios que se den en él.
- Es el enlace del Cabildo con los organismos diocesanos o civiles en orden a la conservación y a la conveniente divulgación permitida del patrimonio que se le encomienda.
- Reglamenta las visitas turísticas y de estudiosos en la materia, en coordinación con el Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced y, cuando sea necesario, con el Secretariado Diocesano de Pastoral de Turismo, cuidando de que en las explicaciones a los visitantes se les transmita un testimonio creyente de la naturaleza religiosa del templo.

#### **Artículo 35.**

##### **Limosnero**

**1.-** La Caridad es la virtud reina, el mandamiento nuevo que dio Cristo, por lo tanto, es la base de toda espiritualidad cristiana, centro de la cual, es la Catedral en la Iglesia particular. el Obispo Diocesano designará un Limosnero cuya misión es la de hacer concreta y real la vivencia de esta virtud teologal en el ministerio de la Catedral, coordinando las actividades sociales y asistenciales del Cabildo.

**2.-** El Limosnero:

- Cuida que la Catedral cumpla los fines caritativos y sociales señalados por el Obispo Diocesano, el Cabildo y otras instituciones diocesanas.
- Fomenta en el Cabildo el ejercicio de la Caridad y otras actividades asistenciales, benéficas y sociales empleando cuantos medios estén a su alcance y sensibilizando a sus miembros para este fin.
- Vela para que aquellos que ejercen un ministerio o servicio en la Catedral no carezcan de los auxilios materiales que puedan necesitar en razón de una eventual necesidad económica.
- Es el enlace del Cabildo con la Delegación Diocesana Para la Pastoral Social y Promoción Humana.

### **Artículo 36.**

#### **Visitador de Enfermos**

El Visitador de enfermos:

- Procura que se cuide y atienda debidamente a los enfermos que ejercen cualquier ministerio o servicio en la Catedral, -particularmente a los Capitulares Eméritos que se encuentren en tal situación-, ofreciéndoles cuantas ayudas espirituales puedan necesitar.
- Es el enlace del Cabildo con el Secretariado Diocesano de Pastoral de la Salud.

## **CAPÍTULO III**

### **GOBIERNO DEL CABILDO**

#### **A) DEL GOBIERNO EN GENERAL**

#### **Artículo 37.**

**1.-** El Cabildo Catedral se gobierna a sí mismo, conforme a Derecho, mediante las asambleas llamadas “Sesiones Capitulares”, a las que deben asistir todos y cada uno de los Capitulares en activo con voz y voto, a no ser que, por especiales y justas causas, que habrán de ser notificadas al Secretario, no puedan hacerlo.

**2.-** Dichas reuniones constituyen el cauce ordinario del ejercicio de las atribuciones propias del Cabildo Catedral (cf. CIC. c. 506 § 1).

#### **Artículo 38.**

El Cabildo Catedral se reunirá:

**1.-** En Sesión Capitular Ordinaria una vez cada dos meses. El día y la hora quedan establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

**2.-** En Sesión Capitular Extraordinaria:

- Siempre que el Obispo Diocesano, o en su caso, el Administrador Diocesano, lo requiera.
- Siempre que, a juicio del Presidente, la urgencia e importancia del asunto lo requieran.
- Siempre que la mitad de los Capitulares en activo lo soliciten por escrito a la presidencia.
- Siempre que queda vacante un oficio capitular.

**3.-** Cuando lo requiera alguna causa urgente y grave, cualquier Capitular puede solicitar al Presidente la convocatoria de una Sesión Capitular, quedando a juicio de este, la convocatoria o no de la misma.

**4.-** Puede también, convocar la Sesión Capitular aquél a quien corresponda presidir según los estatutos, bien a iniciativa propia o a petición de alguna Comisión o Delegación Capitular.

### **Artículo 39.**

**1.-** A toda sesión, ordinaria o extraordinaria, precederá citación “*ante diem*” a todos los Capitulares, en la que constará el orden del día y a la que se acompañará la documentación pertinente, que será firmada por el Secretario, quien se asegurará de que llegue a sus destinatarios.

**2.-** Para las sesiones ordinarias la citación se enviará con ocho días, al menos, de antelación.

**3.-** Para las sesiones extraordinarias la citación se enviará, al menos, setenta y dos horas antes, de la misma.

### **Artículo 40.**

El Cabildo Catedral celebra sus sesiones en su Sala Capitular, a no ser que, por motivo de necesidad, el Obispo Diocesano o el Presidente indiquen otro lugar.

### **Artículo 41.**

Las Sesiones Capitulares:

- Comenzarán a la hora señalada en la convocatoria.
- En ellas se guardará el mismo orden de precedencia que en el Coro.
- Los Capitulares presentes no podrán ausentarse de las sesiones antes de finalizar, a no ser que por causa justa y con la autorización del Presidente.
- Serán presididas por el Presidente, o en su ausencia, por el Capitular más antiguo.
- No se podrán tomar decisiones, salvo de las de trámite, si a la hora de votar no está presente en ellas la mitad más uno de los Capitulares no dispensados de la asistencia (cf. CIC. c. 119).
- El régimen y desarrollo de las sesiones se hará conforme al Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 42.**

Los acuerdos de las Sesiones Capitulares se tomarán en conformidad con las normas del Derecho Canónico: cc. 119 y 506 § 1.

#### **Artículo 43.**

**1.-** Para la validez de los acuerdos tomados se requiere la asistencia en primera convocatoria de la mayoría de los que tienen derecho a ser convocados, y en segunda convocatoria, media hora después, de al menos cuatro Capitulares.

**2.-** Sobre asuntos no consignados en el orden del día no podrá tomarse acuerdo, salvo que el Cabildo declare urgente el asunto del que se trate.

#### **Artículo 44.**

Para revocar un acuerdo capitular que, a juicio del Cabildo, se considere relevante, será necesario que lo pidan, al menos, cuatro Capitulares; y sólo se considerará revocado si se obtiene dos tercios de los votos de los presentes.

#### **Artículo 45.**

Para la designación de cargos, el Cabildo:

- Celebrará dentro de la primera quincena de diciembre, una sesión especial para elegir los oficios y comisiones no permanentes establecidos en los Estatutos, así como para los demás cargos que no respondan a nombramiento episcopal y el Cabildo estime convenientes.
- Si, en algún caso, el elegido tuviera razones de importancia para no aceptar, las expondrá al Cabildo, para que este resuelva de la manera más acertada posible.
- En el supuesto de que un Capitular fuera elegido para más de un oficio compatible, no estará obligado a aceptar.
- En las comisiones será preeminente quien designe la misma Comisión.
- Los nombramientos entrarán en vigor al comienzo del año natural.

#### **Artículo 46.**

Una vez recibido el título de colación canónica y el mandamiento de posesión expedido por el Obispo Diocesano, el Cabildo fijará día y hora de la toma de posesión del nuevo Capitular, que se celebrará en la Sala Capitular y en el Coro, de acuerdo con el ritual previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 47.**

En las Sesiones Capitulares ordinarias se leerá para su aprobación, si procede, el acta de la Sesión Capitular ordinaria precedente y la de las Sesiones Capitulares extraordinarias, si las hubiese habido.

## **B) DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 48.**

Para la más adecuada preparación de las Sesiones Capitulares, así como para una mayor agilidad en la resolución de los asuntos referentes a la Catedral, se constituye una Comisión Permanente con las competencias que estos estatutos establecen y las facultades que el Cabildo le delegue.

### **Artículo 49.**

Integran la Comisión Permanente:

- El Presidente.
- El Secretario.
- El Administrador.
- El Capitular en activo más antiguo, distinto de los anteriores.

### **Artículo 50.**

La Comisión Permanente tiene como competencias propias:

- Resolver los asuntos para los que tiene facultades delegadas del Cabildo.
- Resolver los asuntos urgentes que, a juicio de la propia Comisión, no merecen la convocatoria de la Sesión Capitular.
- Resolver los asuntos de mero trámite.
- Procurar que los acuerdos de las Sesiones Capitulares se cumplan con diligencia.

### **Artículo 51.**

La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes, y siempre que sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de los miembros de dicha Comisión, informándose de lo tratado en ella al Cabildo y haciéndolo constar en acta.

### **Artículo 52.**

**1.-** Los oficios capitulares de Presidente, Secretario y Administrador, serán renovables cada cuatro años, pudiendo ser encomendados en cada renovación nuevamente, a los mismos Capitulares estables.

2.- Todos los Capitulares en activo tienen voto activo y pasivo en la elección para los oficios capitulares mencionados en el numeral anterior.

### **Artículo 53.**

#### **El Deán-Presidente del Cabildo**

1.- El Obispo Diocesano nombrará al Deán-Presidente para un periodo de cuatro años, previa consulta al Cabildo que le presentará una lista con tres candidatos.

2.- El Deán-Presidente:

- Preside, en ausencia del Obispo, todos los actos propios de la Catedral; especialmente la Santa Misa, en las siguientes celebraciones litúrgicas:
  - Solemnidades litúrgicas de precepto.
  - Miércoles de Ceniza.
  - Domingo de Ramos y Triduo Pascual.
  - Dedicación de la Catedral.
  - Santos Patronos de la Diócesis.
  - Vigilia de Navidad.
  - Presentación del Señor.
  - Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos.
  - Solemnidades litúrgicas que no sean de precepto.
  - Exequias de Capitulares.
  - Siempre que el Cabildo celebre fuera de la Catedral.
  - Aquellos otros días que, por algún motivo, acuerde el Cabildo.
- Atiende espiritualmente a los laicos que prestan servicios en la Catedral.
- Tendrá, además, cualesquiera otras funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.
- Representa al Cabildo Catedral en todos los asuntos ante las autoridades eclesiásticas y civiles, salvo que este, en casos particulares, confíe su representación a otro Capitular.
- Lo preside, conforme al c. 507 § 1, en sus actos colegiales y celebraciones.
- Ejecuta las decisiones capitulares.
- Vela por el cumplimiento de los deberes de la Corporación.
- Comunica a los Capitulares las disposiciones del Obispo Diocesano y da cuenta a este de su cumplimiento.
- Convoca, preside y modera las Sesiones Capitulares, la Comisión Permanente, las Comisiones Capitulares y demás actos corporativos.
- Modera las votaciones, dirime el empate en las mismas y proclama, a los elegidos en las elecciones.

- Firma los documentos oficiales y da su conformidad a los demás.
- Visa las Actas Capitulares, una vez aprobadas por el Cabildo, así como las certificaciones expedidas por el Secretario.
- Hace propuestas cuando se trata de designar Comisiones, y preside las reuniones de estas, siempre que lo considere oportuno.
- Abre la correspondencia dirigida al Cabildo, dando cuenta a este cuanto antes de su contenido en el caso de que se trate de asuntos importantes y urgentes. De no serlo, lo hará en la primera reunión a celebrar.
- Da curso a los asuntos que deban ser informados antes de ser llevados a cabildo y los que sean de mero trámite, a través del Secretario.
- Resuelve los asuntos urgentes que, por su escasa importancia, no requieran convocar al Cabildo, dando cuenta a este lo antes posible.
- Interpreta eventualmente, en casos urgentes, y con la ayuda del Doctoral, las dudas sobre los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno del Cabildo. De ello, oportunamente, dará cuenta al Obispo de la Diócesis para que este, único intérprete auténtico de los Estatutos, pueda aprobar o rechazar la interpretación realizada por urgencia.

**3.-** En ausencia del Deán-Presidente desempeñará sus funciones el Capitular en activo más antiguo en el Cabildo Catedral, o de mayor edad si hubiese coincidencia en la antigüedad.

#### **Artículo 54.**

##### **El Secretario**

- Prepara, de acuerdo con el Presidente del Cabildo, las Sesiones Capitulares y las de la Comisión Permanente.
- Comunica los acuerdos capitulares a los interesados.
- Da cuenta al Cabildo, en cada Sesión Capitular, de la ejecución de acuerdos.
- Organiza el protocolo en aquellos actos que organice el Cabildo Catedral.
- Despacha la correspondencia ordinaria, así como data y firma los certificados y oficios con el visto bueno del Presidente.
- Expide certificaciones en nombre del Cabildo, con el visto bueno del Presidente.
- Conserva y ordena en el Archivo de la Secretaría los Libros de Actas, correspondencia y cualesquiera otros documentos de trabajo, hasta que sean entregados para su custodia al Archivo General.
- Lleva el Libro de Partidas de Defunción de los Capitulares.

#### **Artículo 55.**

## **El Administrador**

- Administra los bienes eclesiásticos de la Catedral y del Cabildo, así como de las Fundaciones y Patronatos y de cualesquiera otros que el mismo le confíe, firmando los contratos a los que hubiere lugar, con la aprobación previa del Cabildo.
- Preside la Comisión Económica constituida con otros dos Capitulares designados por el Cabildo.
- Recibe las dotaciones y rentas para la Catedral y para los Capitulares.
- Prepara tanto el presupuesto anual ordinario, así como el balance final de cuentas.
- Elabora, si fuese necesario, los presupuestos extraordinarios que el Cabildo determine.
- Ejerce todos los actos administrativos exigidos por la aplicación del presupuesto.
- Lleva al día los libros de Fundaciones y cuida del cumplimiento de las cargas anejas a las mismas.
- Archiva y custodia títulos de propiedad, escrituras públicas, contratos, pólizas de seguro, facturas, recibos, o cualquier documento de interés en el ámbito económico.
- Mantiene actualizado, en coordinación con el Mayordomo, el inventario de todos los bienes, velando por la conservación y rendimiento del patrimonio de la Catedral y del Cabildo.
- Administra los bienes de la Mesa Capitular y propone la aprobación por parte del Cabildo de la distribución de los mismos.
- Cuida de la conveniente aseguración de los bienes de la Catedral y del Cabildo, cumpliendo con las normas legales de carácter económico y fiscal pertinentes.
- Propone al Cabildo para su aprobación todo lo relativo a la admisión y retribución del personal contratado para el servicio de la Catedral.
- Propone al Cabildo la adquisición y enajenación de bienes.

### **Artículo 56.**

Para todo gasto no previsto de algún modo en los presupuestos aprobados, el Administrador necesita la aprobación del Cabildo o de la Comisión Permanente.

### **Artículo 57.**

**1.-** Las Comisiones Capitulares son órganos consultivos o ejecutivos, nunca decisorios, constituidos por el Cabildo para su información, estudio, asesoramiento y ejecución de los asuntos de su competencia en las áreas de la Liturgia, Cultura y Arte y, de lo Económico y Social.

**2.-** Tienen carácter transitorio y quedan disueltas una vez cumplidos sus objetivos. Sólo tendrán carácter permanente, cuando la materia lo requiera.

**3.-** Los acuerdos de las Comisiones adquieren valor decisorio al ser aprobados por el

Cabildo.

## **CAPÍTULO V**

### **EL CULTO EN LA CATEDRAL**

#### **Artículo 58.**

La celebración litúrgica en la Catedral, lugar de la cátedra del Obispo de la Diócesis, es la acción propia y específica del Cabildo Catedral, que tiene en aquella su razón de ser y su principal finalidad.

#### **Artículo 59.**

**1.-** Por ser la celebración litúrgica “obra de Cristo Sacerdote y de su cuerpo que es la Iglesia” (cf. SC. 7), el Cabildo velará para que toda celebración se realice en total conformidad con las leyes litúrgicas, atendiendo a su rico contenido doctrinal, espiritual y pastoral; esté impregnada de profunda piedad y manifieste la unidad del Pueblo de Dios.

**2.-** En las celebraciones litúrgicas en la Catedral tienen que realizarse todos los ritos con la máxima expresividad, decoro y sencillez, procurando darle al mismo tiempo toda la solemnidad que requiere la primera iglesia diocesana.

#### **Artículo 60.**

**1.-** El Cabildo procurará en toda celebración litúrgica, la participación “consciente, piadosa y activa de los fieles” para que “estos, alimentados con los sacramentos pascales, expresen en su vida lo que reciben por la fe” (cf. SC. 10, 48).

**2.-** Las catequesis litúrgicas a la comunidad cristiana, la divulgación de las enseñanzas teológicas y bíblicas, y la preparación de las celebraciones serán medios adecuados para la participación del Pueblo, y, en cuanto tales, han de ser promovidos por el Cabildo.

#### **Artículo 61.**

La celebración litúrgica en la Catedral, cuando es presidida por el Obispo de la Diócesis, será especialmente cuidada y solemnizada por el Cabildo, ya que es la principal manifestación de la Iglesia particular, que se congrega en la misma Eucaristía y en la misma oración junto al altar, en el que preside el Obispo “gran sacerdote de su grey” (cf. SC. 41).

#### **Artículo 62.**

La Santa Misa, “centro de la liturgia sagrada y de toda la vida cristiana” (cf. Euc. Myst. 1), es también centro de la vida del Cabildo, que cuidará siempre su más esmerada celebración.

#### **Artículo 63.**

El Cabildo asistirá diariamente al Coro y celebrará la Misa Capitular, en la que, si no están

dispensados por el Obispo Diocesano o por el propio Cabildo, por causa razonable, participarán comunitariamente todos los Capitulares según su propio orden y función, a tenor del Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 64.**

La Misa Capitular será normalmente cantada y solemnizada en conformidad con las exigencias del tiempo litúrgico.

#### **Artículo 65.**

**1.-** Por la celebración de la Penitencia, como acción sacramental de la Iglesia, se profesa la fe, se reconcilian los fieles con Dios y con la Iglesia y se realiza un acto de culto divino. Por eso, el Cabildo facilitará a los fieles la celebración del sacramento de la Penitencia. Para ello:

- Organizará, a tenor de lo establecido en su reglamento de Régimen Interno, el adecuado servicio de los confesores con ocasión de sus celebraciones litúrgicas y en las ocasiones que lo exijan.
- En los tiempos de Adviento y Cuaresma, organizará celebraciones penitenciales comunitarias con confesión individual.

**2.-** Además del Penitenciario, el Obispo Diocesano y el Cabildo podrán designar a uno o varios Capitulares para el ministerio del sacramento de la Penitencia. Los designados atenderán el confesionario, según lo establezca el Cabildo, y participarán con el Penitenciario en las celebraciones comunitarias de la Penitencia.

#### **Artículo 66.**

**1.-** Las comunidades que celebran la Liturgia de las Horas representan de modo especial a la Iglesia orante, y reproducen más de lleno el modelo de la Iglesia que alaba incesantemente al Señor (cf. OGLH. 24). Por eso;

- Siempre que el Cabildo se reúna para la celebración comunitaria de la Misa Capitular, celebrará la Liturgia de las Horas, según lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno.
- El Cabildo procurará asociar a los fieles a la Liturgia de las Horas que él celebra.

**2.-** Cuando razones litúrgicas o pastorales lo aconsejen, el Cabildo o el Deán, previa consulta a los Capitulares presentes, podrá suprimir las Horas de la Misa Capitular.

#### **Artículo 67.**

La celebración en la Catedral del Sacramento del Orden es un acontecimiento eclesial diocesano que el Cabildo debe realzar y solemnizar, por lo que considera como celebración capitular las Ordenaciones.

#### **Artículo 68.**

Con respecto a la celebración de otros sacramentos:

- El Cabildo, a petición del Obispo Diocesano, o por iniciativa propia, puede, por motivos pastorales, organizar con especial solemnidad, celebraciones de los sacramentos del Bautismo, la Confirmación y el Matrimonio.
- La administración de la Unción de los Enfermos -y del Viático, si procediera- al Obispo y a los Capitulares, por tradición antiquísima corresponde al Cabildo, a menos que el Obispo Diocesano determine otra cosa.

#### **Artículo 69.**

El Cabildo celebrará solemnemente, conforme a las normas litúrgicas, las exequias y misas funerales por el Obispo propio y de cada uno de los Capitulares.

#### **Artículo 70.**

El Cabildo promoverá y organizará celebraciones de la Palabra siempre que se crea conveniente, especialmente ante algunos acontecimientos de interés diocesano o en las diversas jornadas y campañas que tienen gran importancia, con proclamación de lecturas bíblicas, homilías, cantos, profesión de fe y oraciones.

#### **Artículo 71.**

1.- En toda acción litúrgica en la Catedral, cuando toma en ella parte el Cabildo comunitariamente, se empleará el canto, en mayor o menor grado, según las normas de la Liturgia, la solemnidad de las celebraciones y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

2.- El Cabildo procurará con diligencia que la Catedral tenga un grupo coral que tome parte, al menos, en las celebraciones más solemnes (cf. MS. 19).

#### **Artículo 72.**

El Cabildo celebrará y dará especial relieve a:

- El Adviento.
- La Solemnidad de la Natividad del Señor.
- La Cuaresma.
- Las celebraciones litúrgicas del Triduo Pascual.
- La Solemnidad de Pentecostés.
- Las Fiestas de la Inmaculada Concepción -Patrona de la Diócesis- y, la de la Cinta - patrona de la ciudad de Huelva-; la de los Santos Leandro y Sebastián -patronos, respectivamente, de la Diócesis y de la Ciudad.
- La Memoria de la Dedicación de la Santa Iglesia Catedral.

- El día de la designación del Obispo Diocesano para la Sede Onubense.

### **Artículo 73.**

Para las celebraciones eucarísticas y la Liturgia de las Horas, con la excepción de las que son propias del Deán (cf. Art. 58.2), se establecerá entre los Capitulares, turnos semanales para presidirlas. Todos los Capitulares participarán en dichas celebraciones eucarísticas y corales.

### **Artículo 74.**

**1.-** El Cabildo designará, por un año renovable, un Capitular como “Juez de Puntos”, al que corresponde recordar semanalmente los actos programados dentro de la semana, los Capitulares que deben presidirlos, los que hayan de participar, ya de oficio, ya en virtud de su canonjía, y los que eventualmente deban suplirlos.

**2.-** Corresponde, así mismo, al Juez de Puntos, llevar cuenta por sí o mediante otros, de los Canónigos participantes en las celebraciones litúrgicas y capitulares.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA CATEDRAL Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CAPITULARES**

#### **A) LOS BIENES**

### **Artículo 75.**

**1.-** La Catedral y su Cabildo, como personas jurídicas públicas, tienen capacidad de adquirir, administrar, retener y enajenar bienes temporales en conformidad con lo establecido en el Derecho, en las disposiciones diocesanas y en los presentes Estatutos (cf. CIC. c. 1255).

**2.-** Todos los bienes temporales de la Catedral y del Cabildo son bienes eclesiásticos y se destinarán siempre a fines legítimos; especialmente; litúrgicos, apostólicos, caritativos y sociales (cf. cc. 1254 y 1257).

### **Artículo 76.**

**1.-** Los bienes temporales confiados a la administración y custodia del Cabildo son de tres clases:

- Propiedad de la Catedral por estar donados a la misma o haber sido adquiridos por sus propios medios y los de la Diócesis (cf. c. 1256).
- Propiedad exclusiva del Cabildo por ser donados a él o adquiridos con sus medios económicos (cf. c. 1256).
- Propiedad de Fundaciones Pías y Patronatos, que deben estar claramente definidos.

**2.-** Todos son bienes eclesiásticos y son administrados por el Cabildo a través del Ecónomo, que es elegido por el propio Cabildo

### **Artículo 77.**

Los bienes temporales de la Catedral y del Cabildo están constituidos por:

- La Mesa Capitular.
- Los Bienes Patrimoniales.
- Las Oblaciones de los fieles.

### **Artículo 78.**

**1.-** La Mesa Capitular es el fondo común constituido por el Cabildo para:

- Las necesidades del culto, de la pastoral, las obras de caridad, de apostolado y de cultura promovidas por el Cabildo, y a los gastos propios de toda administración (cf. CIC. c. 1254 § 2).
- La gratificación de los Capitulares y el pago de las nóminas de los trabajadores que prestan su servicio en la Catedral.
- Levantar las cargas de las Fundaciones y Patronatos existentes.
- Otros fines canónicamente legítimos, por decisión del Cabildo.

**2.-** Integran la Mesa Capitular la asignación del presupuesto diocesano y las donaciones directas hechas al Cabildo, entre otras.

### **Artículo 79.**

Los Bienes Temporales constituyen el patrimonio de la Catedral y de su Cabildo, que está compuesto de bienes muebles e inmuebles, así como de los valores, acciones, obligaciones y rentas de los mismos.

### **Artículo 80.**

Las Oblaciones de los Fieles son todas las aportaciones espontáneas que estos destinan a la Catedral y a su Cabildo mediante:

- Las colectas que se perciben en las Misas Capitulares, exceptuadas aquellas colectas imperadas que se deben destinar a otros fines; también aquellas otras extraordinarias que establezca el Cabildo -sin perjuicio para la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced- para sus propios fines y los de la Catedral.
- Las limosnas y donaciones destinadas a la Catedral, sean a la mano, sean a los cepillos.

- Los estipendios por misas u otras celebraciones litúrgicas o piadosas organizadas por el Cabildo. Los estipendios de misas se ajustarán a la tasa diocesana y se entregarán íntegramente al Sacerdote que los aplica.

#### **Artículo 81.**

El Cabildo recabará también, por los medios legítimos, subsidios y aportaciones de los fieles y se esforzará por formar la conciencia de estos sobre el significado y el valor eclesial y social de sus oblaciones.

### **B) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

#### **Artículo 82.**

La administración de los bienes de la Catedral, corresponde al Cabildo bajo la vigilancia y supervisión del Obispo de la Diócesis, al que incumbe la aprobación de los presupuestos y de los balances de cuentas.

#### **Artículo 83.**

El Cabildo realiza la gestión de administración a través del Administrador, que es elegido por el propio Cabildo, y que estará asistido en sus funciones por el Consejo de Economía, compuesto por dos Capitulares, elegidos también por el Cabildo, por un periodo de cuatro años.

#### **Artículo 84.**

Corresponde al Consejo de Economía, entre otras, las siguientes competencias:

- Dictaminar los presupuestos elaborados por el Administrador antes de ser presentados a la aprobación del Cabildo.
- Dictaminar sobre la cuenta razonada del final del ejercicio económico.
- Asesorar al Cabildo acerca de las propuestas de adquisiciones y enajenaciones, presupuestos extraordinarios, y sobre cualquier otra materia económica.

#### **Artículo 85.**

El Cabildo, como administrador de los bienes, tiene la obligación de confeccionar y actualizar por separado, los oportunos inventarios de bienes. Un ejemplar de tales inventarios quedará en la Catedral, enviándose el otro al Obispo Diocesano para su custodia en el archivo de la Curia (cf. CIC. c. 1283 §§ 2 y 3).

#### **Artículo 86.**

El presupuesto ordinario es el instrumento por el que se regula la actividad económica de la Catedral y del propio Cabildo, para el ejercicio de sus funciones durante el año natural.

#### **Artículo 87.**

1.- El presupuesto será elaborado por el Administrador conforme a la técnica económica y aprobada por el Cabildo, a propuesta de la Comisión Permanente, previo dictamen de la Comisión Económico-Social, antes de comenzar el año natural.

2.- El presupuesto aprobado por el Cabildo necesita, para su validez, la aprobación definitiva del Obispo de la Diócesis.

#### **Artículo 88.**

El presupuesto extraordinario, que regula los ingresos y gastos para fines y actividades, no previstos al aprobar el ordinario, seguirá para su aprobación el proceso establecido en el artículo anterior.

#### **Artículo 89.**

Son considerados actos de administración ordinaria los que figuran en los presupuestos anuales aprobados. Todos los demás actos, como son la adquisición, enajenación o hipoteca de bienes, y la aceptación de causas pías, son considerados actos de administración extraordinaria, y se regulan en conformidad con las normas del Derecho universal y particular de la Iglesia (cf. CIC. c. 1281 § 2). Idénticos requisitos han de observarse en cualquier operación de la que pudiera resultar perjudicada la situación patrimonial de la Catedral o del Cabildo (cf. c. 1295).

#### **Artículo 90.**

1.- El Administrador elaborará anualmente, antes del mes de diciembre y con aplicación al año siguiente un presupuesto ordinario de gastos e ingresos, que habrá de ser presentado al Cabildo para su estudio y aprobación y posteriormente al Obispo Diocesano para su aprobación definitiva, a tenor del Derecho, y conforme a las normas y criterios que rijan en la Diócesis para la elaboración y aprobación de presupuestos.

2.- Asimismo, cada año y en el primer trimestre, el Administrador presentará a la aprobación del Cabildo, el balance final o cuenta razonada del ejercicio económico del año anterior, previo dictamen favorable de la Comisión Económico-Social, y una vez aprobadas en Sesión Capitular, serán elevadas al Obispo Diocesano junto con los libros de administración capitulares para su examen y aprobación definitiva, si procede (cf. CIC. c. 1287 § 1), conforme a las normas y criterios que rijan en la Diócesis para el balance económico anual de las distintas instituciones diocesanas.

### **C) LA RETRIBUCIÓN DE LOS CAPITULARES**

#### **Artículo 92.**

1.- En cuanto Canónigo y en virtud del oficio que representa la canonjía (cf. CIC. c. 506 § 2), cada Capitular percibirá como complemento canonical, una retribución mensual conforme a los medios económicos de que disponga el Cabildo.

2.- Además, recibirá la cuantía económica correspondiente a las Misas y celebraciones litúrgicas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO VII**

### **RESIDENCIA, VACACIONES, DISPENSAS, AUSENCIAS Y JUBILACIONES**

## DE LOS CAPITULARES

### Artículo 93.

1.- Se cumple con el deber de guardar la residencia canónica, ya sea concelebrando la Santa Misa, ya participando en el oficio litúrgico, revestido de hábito capitular y ocupando el lugar que corresponde.

2.- Las causas que excusan la asistencia son:

- Dispensa concedida por el Obispo Diocesano.
- Dispensa concedida por el Cabildo.
- Enfermedad.
- Práctica anual de los Ejercicios Espirituales, salvo en Semana Santa.
- Asistencia al Sínodo Diocesano, Consejo Episcopal, Colegio de Consultores, Consejo del Presbiterio y Consejo Diocesano de Pastoral.
- La muerte de familiares directos y de aquellos que convivan con el Capitular.

3.- En los meses de julio y agosto se cumplirá la residencia asistiendo solamente los que figuran en tabla de servicios: Misa Coral, Misas de Punto y confesores.

### Artículo 94.

El irresidente quedará privado de todos los emolumentos que le correspondan y, si la irresidencia fuera notable, el Cabildo dará cuenta al Obispo Diocesano a los efectos pertinentes.

### Artículo 95.

1.- Todos los Capitulares tiene derecho a un mes continuo o interrumpido de vacaciones, durante el que se considera que sigue teniendo presencia en el Coro.

2.- Los días vacacionales serán elegidos por el Capitular, con dos salvedades:

- Los días elegidos no podrán suponer un menoscabo en el servicio catedralicio del Cabildo por haber sido elegidos con anterioridad por otros Capitulares.
- Se necesitará dispensa previa del Obispo Diocesano en los días siguientes:
  - Navidad.
  - Domingo de Ramos.
  - Triduo Pascual.
  - Domingo de Resurrección.
  - Corpus Christi.
  - Solemnidad de la Inmaculada Concepción.
  - Y aquellos otros días que, circunstancialmente, señalen el Obispo de la Diócesis o el Cabildo.

#### **Artículo 96.**

Los Capitulares pueden ser dispensados temporalmente de su función por la Santa Sede o por el Obispo Diocesano. En uno y en otro caso, la dispensa lleva consigo la pérdida de las distribuciones, a menos que se establezca otra cosa por el que concede la dispensa o por acuerdo capitular.

#### **Artículo 97.**

1.- En cualquier ausencia el Capitular proveerá sustituto para cubrir el turno de semana que, por obligaciones comunes, le corresponda, notificándolo al Puntador.

2.- En caso de que el Capitular no pudiese proveer sustituto, igualmente lo comunicará al Puntador, quien avisará al Turnario que corresponda, quien percibirá por la sustitución y a expensas del sustituido la retribución establecida.

3.- El Capitular que, por razón de su oficio, tenga obligación de estar presente en determinados días, proveerá también sustituto y, antes de ausentarse, comunicará al Puntador, con la debida antelación, el nombre del sustituto.

#### **Artículo 98.**

1.- La jubilación canónica de los Capitulares procederá automáticamente al cumplir este los setenta y cinco años de edad. La renuncia se hará efectiva cuando el Obispo Diocesano la notifique por escrito al interesado y al Cabildo (cf. CIC. c. 186).

2.- Todo Capitular pasa también a la situación de Emérito por:

- Enfermedad u otra causa grave que le impida desempeñar su oficio, a juicio del Obispo de la Diócesis.
- Haber servido a la Catedral por cuarenta años.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RELACIONES DEL CABILDO CON LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**

#### **Artículo 99.**

En la Santa Iglesia Catedral se encuentra erigida canónicamente la Parroquia de Nuestra Señora de La Merced, regida por su propio Párroco.

#### **Artículo 100.**

Respetando siempre las normas que oportunamente pueda dar el Obispo de la Diócesis en torno a las relaciones del Cabildo y la Parroquia, el Cabildo Catedral tiene derecho prevalente de celebración en el templo catedralicio, con respecto a los actos parroquiales, en todas las celebraciones oficiales previstas en estos Estatutos.

### **Artículo 101.**

No obstante, la prevalencia reconocida en el artículo anterior, al comienzo del curso pastoral, y en coordinación con dicho Párroco, el Cabildo elaborará un calendario de actividades que evite la superposición de actos, la premura y la improvisación o incertidumbre sobre los mismos, para no interferir y perjudicar desde el Cabildo Catedral, la vida ordinaria de la dicha parroquia, y viceversa.

### **Artículo 102.**

Los actos extraordinarios de culto y otras celebraciones especiales organizadas por el Cabildo y que no pudieron ser previstas en la elaboración del calendario de actividades, serán comunicadas “*expeditissime*” al Párroco, en orden a una relación de mutuo acuerdo.

### **Artículo 103.**

**1.-** A la Parroquia competen todas aquellas funciones religiosas que el Derecho encomienda especialmente al párroco (cf. CIC. c. 530).

**2.-** Al Cabildo Catedral competen las funciones litúrgicas solemnes, determinadas por sus Estatutos u ordenadas por el Obispo de la Diócesis.

### **Artículo 104.**

Cabildo y Parroquia establecerán de mutuo acuerdo todo lo concerniente a la común participación en los gastos de conservación, suministros y adamentamiento de la Catedral y de sus dependencias.

### **Artículo 105.**

Las limosnas y ofrendas, se presuponen dadas a la Parroquia, a no ser que conste otra cosa en contrario (cf. CIC. c. 510 § 4). No obstante, el Cabildo Catedral tiene derecho a organizar colectas en sus propios actos de culto y, a recibir donativos para sus fines propios.

### **Artículo 106.**

En un eventual conflicto de relación entre Cabildo y Parroquia, la resolución corresponde al Obispo Diocesano, quien primará que, ante todo, la solución tomada, suponga la más conveniente para la mejor atención pastoral a los fieles.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

Los presentes Estatutos, debidamente aprobados por el Obispo Diocesano, entrarán en vigor el mismo día de su firma por parte del Obispo, siendo publicados por los medios oportunos.

#### **Segunda.**

Cuando el Cabildo Catedral estime que existe duda sobre la interpretación de los presentes

Estatutos, resolverá de acuerdo con el Obispo Diocesano, único interprete auténtico de los mismos.

**Tercera.**

Para modificar los presentes Estatutos, se requiere la solicitud, al menos de cuatro Capitulares y que, sometida a votación la propuesta de reforma, esta obtenga un mínimo de dos tercios de los votos válidos emitidos y la posterior aprobación del Obispo Diocesano.

**CAPÍTULO X**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**

**1.-** Los presentes Estatutos derogan todas las costumbres, privilegios y derechos incompatibles con lo que en ellos se establece.

**2.-** Respetan los derechos adquiridos personalmente por los Capitulares actuales en activo, en virtud de sus nombramientos.

**3.-** Se consideran derechos adquiridos personalmente:

- La estabilidad “*durante vita*”.
- La decorosa sustentación.
- La residencia.
- El título personal, aun “*sine re*”.

**Segunda.**

Cada Canónigo deberá cumplir todas las obligaciones comunes a los Capitulares y, además, las que se le impongan en conformidad con los presentes Estatutos y Acuerdos Capitulares, siempre que no se opongan al contenido sustancial de su nombramiento.

**Tercera.**

A la entrada en vigor de estos Estatutos, el Cabildo Catedral:

- Presentará al Obispo Diocesano una terna de candidatos, para el nombramiento de Deán-Presidente.
- Aprobará su Reglamento de Régimen Interno.
- Hará la distribución de los Oficios Capitulares, a tenor de los nombramientos de los respectivos Canónigos y de los presentes Estatutos.

